

vida de este «regalo de la providencia para la conciliación nacional», tal y como lo calificó García Añoveros).

Luego de una breve pausa, intervino el Dr. don José Francisco López-Font Márquez, Profesor titular del Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada, sobre el jurista granadino «Joaquín García Labella», integrante de la denominada «Escuela de Granada» de ciencias sociales (Fernando de los Ríos, Gómez Arbolea, Ramiro Rico, Sánchez Agesta, Murillo Ferrol, Jiménez Blanco o, entre otros, Francisco Ayala). Una vida breve, injustamente arrebatada, por nuestra maldita guerra civil, aunque intensa en el ámbito académico: con tan sólo 21 años lograría en 1927 la Cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago de Compostela, hasta que tres años después lograra la de la Universidad de Salamanca, ciudad en la que compaginará sus funciones docentes con la de magistrado de la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia, aunque tan sólo durante un año, ya que permutará la Cátedra con José María Gil-Robles Quiñones, regresando a Granada, su ciudad natal, donde ejercería la docencia no sólo en la Facultad de Derecho sino también en la Escuela Social. El Profesor López-Font destacó su obra, *Nociones de Derecho Político y Legislación Administrativa*, y su faceta como especialista en Derecho municipal.

Clausuró el Ciclo el Dr. don José Calvo González, profesor titular de Teoría y Filosofía del Derecho, Moral y Política de la Universidad de Málaga, sobre el jurista sevillano «Manuel Giménez Fernández. La experiencia republicana del reformismo jurídico social-cristiano», catedrático de Derecho Canónico, y de Historia de la Iglesia e Instituciones canónicas indianas, con la proclamación de la II República y la promulgación de la Constitución, participará en la discusión del borrador del Anteproyecto de Bases para el Estatuto de Autonomía de Andalucía (1932-1933), iniciando una intensa carrera política, donde resaltó su papel al frente del Ministerio de Agricultura (4 de octubre de 1934-5 de abril de 1935), siendo amplia su labor legislativa dentro de la «obra agraria», y su autoría en un Proyecto de Ley electoral, mostrando su preferencia por el sistema de representación proporcional. Dentro del partido confederal de derechas (CEDA), durante el régimen republicano, Giménez Fernández, socialcristiano y moderado, simbolizará, en palabras del profesor Calvo González, la figura de un «gobernante autónomo», que fallecerá en su ciudad, Sevilla, el 27 de febrero de 1968.

Congresos jurídicos tan relevantes como del que hemos querido divulgar desde estas páginas, tendrían que abundar más aún, máxime teniendo en cuenta el nivel humano, profesional y científico de los ponentes. Esperamos y deseamos informar de nuevo desde éste, si se me permite, nuestro *Anuario de Historia del Derecho Español*, de lo que, estamos seguros, serán próximas ediciones del Ciclo «Juristas andaluces en la II República», gracias al buen quehacer, entre otros, del Prof. Dr. don Gregorio Cámara Villar.

ALEJANDRO MARTÍNEZ DHIER

## TESIS DOCTORALES

El día 20 de julio de 2007 fue defendida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Tesis Doctoral de don Antonio Sánchez Aranda, titulada *El recurso de segunda suplicación en el Derecho castellano*, y dirigida por el Dr. don José Antonio

López Nevot, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Granada.

El Tribunal, presidido por el Dr. don Benjamín González Alonso, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Salamanca, estuvo integrado además por el Dr. don Bruno Aguilera Barchet, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Rey Juan Carlos, el Dr. don Jorge Correa Ballester, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Valencia-Estudi General, el Dr. don Miguel Ángel Morales Payán, Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Almería, y la Dra. doña María Victoria Rodríguez Ortiz, Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Almería, quien actuó como Secretaria.

El objeto de la Tesis Doctoral, que obtuvo la calificación de Sobresaliente *cum laude* por unanimidad, es el estudio monográfico del llamado recurso de segunda suplicación, durante el tracto de su vigencia, desde que fuera instaurado por Juan I en las Cortes de Segovia de 1390, hasta las reformas decimonónicas que lo suprimieron: el Decreto de 4 de noviembre de 1838, que instituyó el denominado recurso de nulidad, sustituido por el de casación a partir de la *Ley de Enjuiciamiento Civil* de 1855. Según Sánchez Aranda, la segunda suplicación, surgida para la resolución de la tercera instancia en los casos de Corte, atendiendo al principio procesal de tres sentencias conformes, se configuró como un recurso de carácter extraordinario y restrictivo, admisible sólo contra sentencias definitivas dictadas en pleitos civiles arduos y de elevada cuantía, incoados en primera instancia ante las Audiencias y Chancillerías o —a partir de las Cortes de Toledo de 1480— el Consejo Real de Castilla, y previo depósito de una fianza —mil y quinientas doblas, que perdería el recurrente si se confirmaba la sentencia de revista—, e interpuesto ante la persona misma del monarca, quien solía encomendar su sustanciación al Consejo. La relevancia adquirida por el recurso determinó la creación, dentro del Consejo, de la Sala de Mil y Quinientas, establecida *de facto* en 1572-1573, y regulada orgánicamente por las Ordenanzas de Felipe III de 1608.

La Tesis consta de dos partes diferenciadas: los Capítulos I, II y VI, donde se aborda diacrónicamente la historia institucional del Consejo Real de Castilla y la articulación de la segunda suplicación, y la herencia del recurso en el Derecho procesal de la Codificación (del recurso de nulidad al de casación); y los Capítulos III, IV y V, donde se analiza de acuerdo con una metodología sistemática el concepto y naturaleza, la competencia jurisdiccional y el procedimiento y práctica seguidos para la resolución del recurso de segunda suplicación con las mil y quinientas doblas. Especial interés reviste la práctica del recurso —expuesta en el Capítulo V— y su influencia en la formación del recurso de injusticia notoria. La Tesis aborda igualmente las particularidades del recurso de segunda suplicación en Indias y su extensión a otras jurisdicciones: la militar, la mercantil y de Órdenes.

El día 25 de septiembre de 2007 fue defendida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Tesis Doctoral de don Alejandro Martínez Dhier sobre *La condición social y jurídica de los gitanos en la Legislación histórica española. A partir de la Pragmática de los Reyes Católicos de 1499*, dirigida por el Prof. Dr. don Ramón Fernández Espinar, Profesor Emérito de Historia del Derecho y de las Instituciones.

El Tribunal encargado de juzgarla estaba integrado por los Profesores Dres. don José Antonio López Nevot, Catedrático de la Universidad de Granada, quien actuó como Presidente, don Feliciano Barrios Pintado, Catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha, don Emiliano González Díez, Catedrático de la Universidad de Burgos, doña Emma Montanos Ferrín, Catedrática de la Universidad de A Coruña, y don Juan Baró Pazos, Catedrático de la Universidad de Cantabria, quien actuó como Secretario. La Tesis obtuvo la calificación de Sobresaliente *cum laude* por unanimidad.

Se trata del primer estudio de conjunto dedicado al *status* jurídico de los gitanos españoles, desde su inicial presencia en el solar hispánico, en los albores del siglo xv, hasta la actualidad. El autor adopta como punto de partida la Pragmática dictada en 1499 por los Reyes Católicos, la primera disposición dictada en un reino europeo contra los *egipcianos*, que les obligaba a optar entre la asimilación o la expulsión, para analizar después exhaustivamente la profusa —e inobservada— legislación aparecida durante la Edad Moderna. En ese sentido, recibe especial atención la Pragmática dictada por Carlos III en 1783, que representa la más ambiciosa acción legal establecida en la España del Antiguo Régimen a favor de la integración social de los gitanos.

Al margen de la Introducción, las Conclusiones y el repertorio bibliográfico, el estudio aparece integrado por seis Capítulos, siguiendo un criterio diacrónico, aunque sin olvidar el sistemático: la llegada de los gitanos a los reinos hispánicos bajomedievales (Capítulo I), la legislación contra los gitanos dictada bajo los Reyes Católicos y los Austrias, con expresa referencia a la legislación en Indias, Aragón, Cataluña y Navarra (Capítulo II), la legislación contra los gitanos durante el siglo xviii: los Borbones (Capítulo III), la legislación contra los gitanos durante el siglo xix, donde se precisa el concepto legal de vago (Capítulo IV), la legislación durante la II República y la Dictadura del General Franco (Capítulo V), y los gitanos en el marco constitucional español de 1978, el marco normativo comunitario y europeo y el Derecho Internacional (Capítulo VI).

La consideración social y jurídica de los gitanos fue, hasta 1499, la de peregrinos; a partir de entonces quedaron asimilados a los extranjeros y, desde 1566, tratados como vagabundos. En el Setecientos y para procurar su asimilación, se prohíbe el uso del apelativo de *gitano*, pasando a ser considerados como naturales, y siempre sospechosos de peligrosidad social (vagos y maleantes).

Más que una minoría étnica, los gitanos representaron para el poder político un género de vida peligrosamente cercano a la delincuencia, practicado no sólo por gitanos de progenie, sino también por todos aquellos que imitaban su nomadismo y sus demás hábitos y costumbres. De ahí que constituyesen un problema de orden público, frente al que fracasaron, una y otra vez, las medidas legislativas adoptadas para resolverlo.

Sólo a partir de la Constitución española de 1978 puede hablarse del fin de la discriminación legal de los gitanos, al consagrarse el principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley (aunque no por ello cese la discriminación social), y el comienzo de su protección como pueblo, como minoría nacional, y, por tanto, de la protección de sus señas de identidad.

## JUBILACIÓN DE MANUEL PÉREZ-VICTORIA DE BENAVIDES\*

LIBROS. BIBLIOTECAS. LECTORES  
(Bodas de plata promoción 1977-82)

Los alumnos que celebran ahora los veinticinco años de su promoción, han tenido la amabilidad de invitarme a que les dicte una lección conmemorativa. Ante todo mi agradecimiento y la advertencia de su error. Cualquiera de sus antiguos profesores hu-

---

\* El presente texto es la lección pronunciada por el Prof. Pérez-Victoria de Benavides a petición de sus antiguos alumnos con motivo de su jubilación (Nota de la redacción del AHDE).